



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/ACRT/87/2018, ASÍ COMO LAS PAUTAS QUE FUERON NOTIFICADAS EN TÉRMINOS DEL INE/ACRT/95/2018, CON MOTIVO DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES MUJERES REVOLUCIONARIAS Y SOCIAL DEMÓCRATA, EN EL ESTADO DE OAXACA, EN CUANTO A LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN Y PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES DURANTE EL PERIODO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL DIECINUEVE

### Antecedentes

- I. **Inclusión del partido político Social Demócrata en los modelos de pautas.** El doce de octubre de dos mil diecisiete, en la novena sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el acuerdo identificado como INE/ACRT/13/2017, para incluir a los partidos políticos Paz para Desarrollar Zacatecas, en el estado de Zacatecas; y partido Social Demócrata, en el estado de Oaxaca, en los modelos de distribución y pautas de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil diecisiete”*, identificado como INE/ACRT/21/2017.
- II. **Inclusión del partido político Mujeres Revolucionarias en los modelos de pautas.** El cinco de diciembre de dos mil diecisiete, en la décima octava sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el acuerdo identificado como INE/ACRT/24/2017, y se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos para el periodo de precampaña del Proceso Electoral Local 2017-2018 con motivo de la coincidencia con el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en el estado de Oaxaca”*, identificado como INE/ACRT/47/2017.
- III. **Jornada Electoral Federal y Local 2018.** El uno de julio de dos mil dieciocho, se celebraron elecciones ordinarias federales para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales, así como elecciones locales en el estado de Oaxaca para elegir diputados y concejales de ayuntamientos. En dicha elección local participaron los partidos políticos siguientes: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social, Unidad Popular, Socialdemócrata y de Mujeres Revolucionarias.





- IV. **Procedimiento de liquidación de partidos políticos locales.** El diecinueve de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-71/2018, por el que se inició el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de votación para mantener su registro en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. Posteriormente, el veinticinco de julio, la Junta General Ejecutiva de dicho Instituto aprobó el acuerdo por el que se designaron a las interventoras para la liquidación de los partidos políticos locales Social Demócrata y Mujeres Revolucionarias.
- V. **Decreto de elección extraordinaria.** El veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del estado libre y soberano de Oaxaca, con la facultad que le confiere los artículos 25, 29 y 59 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 28 y 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, expidió el decreto 1569, por el cual faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca para que realice todos los actos inherentes a su función constitucional, agotando todas las posibilidades, para la celebración pacífica de las elecciones extraordinarias para elegir concejales a los Ayuntamientos en los que no se pudieron llevar a cabo elecciones ordinarias o en los que éstas se hubiesen declarado nulas, debiendo implementar las medidas necesarias y preventivas para su celebración, y contemplando un plazo razonable para que se pueda agotar la cadena impugnativa respectiva.
- VI. **Emisión de la convocatoria para elecciones extraordinarias.** El cuatro de octubre de dos mil dieciocho, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó el *“Acuerdo IEEPCO-CG-76/2018, por el que se emite y ordena la publicación de la convocatoria a los partidos políticos y candidatos independientes para las elecciones extraordinarias derivadas del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018”*.
- VII. **Facultad de atracción del OPLE de Oaxaca y convocatoria para elección extraordinaria.** El nueve de octubre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó el *“Acuerdo IEEPCO-CG-84/2018, por el que se determina ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo*





38, y numeral 2 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto de la elección de Concejales al Ayuntamiento de San Bartolomé Ayautla para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.” Asimismo, aprobó el “Acuerdo IEEPCO-CG-87/2018, por el que se aprueba la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos con interés en postularse mediante candidaturas independientes, en la elección extraordinaria del municipio de San Bartolomé Ayautla.”

- VIII. **Acuerdo de aprobación de pautas y catálogo de estaciones para la elección extraordinaria en Oaxaca.** El diez de octubre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el “Acuerdo [...] mediante el cual se aprueba y ordena la publicación del catálogo de emisoras para el proceso electoral extraordinario para la elección de concejales de los ayuntamientos de San Dionisio del Mar, San Juan Ihualtepec, San Francisco Ixhuatán y San Bartolomé Ayautla, en el estado de Oaxaca, y se modifican los acuerdos INE/ACRT/77/2018 e INE/JGE89/2018 para efecto de aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales”, identificado como INE/CG1340/2018.
- IX. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión, 2019.** El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2019”, identificado como INE/ACRT/84/2018.
- X. **Catálogo Nacional de Emisoras.** El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2018-2019 y el periodo ordinario durante dos mil diecinueve, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”, identificado como





INE/ACRT/85/2018. Publicación ordenada mediante el diverso INE/CG1422/2018, de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

XI. **Aprobación de pautas del primer semestre de periodo ordinario 2019.** El veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, en la décima segunda sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve”, identificado como INE/ACRT/87/2018.

XII. **Sentencia de la Sala Regional Xalapa.** El veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó la sentencia del expediente SX-JRC-354/2018 y SX-JRC-355/2018 acumulados, en la que resolvió lo siguiente:

[...]

*II. Se deja sin efectos, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca identificado con la clave IEEPCO-CG-71/2018, a fin de que reserve el inicio del procedimiento de liquidación del Partido Social Demócrata hasta en tanto concluya en definitiva el proceso electoral extraordinario y se tengan los resultados finales a las elecciones extraordinarias correspondientes.*

*III. Queda vinculado el referido Consejo General para que, una vez finalizado el proceso electoral en curso, se pronuncie respecto de la conservación o pérdida del registro del Partido Social Demócrata como partido político local, tomando en consideración el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y extraordinario correspondiente; cuestión que deberá informar a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.*

[...]

XIII. **Jornada electoral extraordinaria.** El nueve de diciembre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral extraordinaria de Concejales al Municipio de San





Juan Ihualtepec. Por otra parte, no fue posible realizar la elección en San Dionisio del Mar, como resultado de los conflictos suscitados en dicho municipio.

- XIV. **Modificación de pautas del primer semestre de periodo ordinario 2019.** El trece de diciembre de dos mil dieciocho, en la décima quinta sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/87/2018, para incluir al otrora partido político nacional Nueva Alianza, en los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre dos mil diecinueve, en virtud de haber obtenido el registro como partido político local en Aguascalientes, Chiapas, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Puebla y Zacatecas”*, identificado como INE/ACRT/95/2018.

En el considerando décimo quinto del referido acuerdo, se precisó que, para garantizar el acceso a la prerrogativa constitucional en radio y televisión, y en virtud de que a la fecha de aprobación del citado instrumento se encontraba pendiente de resolución el otorgamiento de registro de Nueva Alianza como partido político local en distintas entidades federativas, entre ellas Oaxaca, se facultó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por única ocasión, para formular el modelo de pauta y notificarlo a los partidos políticos en los plazos y términos reglamentarios, cuando los Organismos Públicos Locales Electorales dieran a conocer a este Instituto la resolución correspondiente.

- XV. **Registro del partido político Nueva Alianza Oaxaca.** El veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó la *“Resolución IEEPCO-RCG-07/2018 [...] relativa a la solicitud de registro como partido político local presentada por el otrora partido político nacional Nueva Alianza en el estado de Oaxaca”*.
- XVI. **Modificación de pautas del primer semestre de periodo ordinario 2019 en Oaxaca.** En virtud de lo señalado en los antecedentes XIV y XV, notificaron las pautas correspondientes, con la inclusión del partido político local Nueva Alianza Oaxaca, por lo que el modelo de distribución pasó de cuatro a cinco partidos políticos locales a partir del veinticinco de enero y hasta al treinta de junio de dos





mil diecinueve, situación que se dio a conocer a los integrantes del Comité de Radio y Televisión, en el informe respectivo, el quince de enero de dos mil diecinueve.

- XVII. **Declaratoria de pérdida de registro de dos partidos políticos locales en Oaxaca.** El diez de enero de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó el *“Acuerdo IEEPCO-CG-02/2019, por el que se determina la pérdida de registro de los partidos políticos locales: Mujeres Revolucionarias y Social Demócrata”*.

### **C o n s i d e r a c i o n e s**

#### **Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión**

1. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. Los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, numeral 1 y 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las





disposiciones constitucionales y legales atinentes, para ello el Instituto garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.

4. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le corresponde administrar hasta el doce por ciento del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
5. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1; y 10, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del total del tiempo de que dispone el Instituto Nacional Electoral en periodo ordinario, el cincuenta por ciento, debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales y locales el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta segundos.

#### **Competencia específica del Comité de Radio y Televisión**

6. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a) y 2, ambos del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que el Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.
7. De conformidad con el artículo 36, numeral 1, inciso b) del Reglamento de la materia, las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión, podrán ser objeto de modificación, cuando se declare la pérdida de registro de un partido político, como es el caso de los otrora partidos políticos locales Mujeres Revolucionarias y Social Demócrata, en el estado de Oaxaca.

#### **Modificación de las pautas correspondientes a los mensajes de partidos políticos**





8. Atendiendo a lo resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, señalado en el antecedente XVII del presente instrumento, los partidos políticos Mujeres Revolucionarias y Social Demócrata perdieron su registro como partidos políticos locales, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales ordinarias y extraordinarias de Diputados o Ayuntamientos, celebradas el uno de julio y el nueve de diciembre, respectivamente, ambas de dos mil dieciocho, actualizando el supuesto de la normativa electoral local.
9. Es menester señalar que los modelos de pautas aprobados mediante el Acuerdo INE/ACRT/87/2018, fueron los siguientes:
  - Modelo A:** Entidades federativas en las que no existen partidos políticos con registro local.
  - Modelo B:** Entidades federativas en las que existe un partido político con registro local.
  - Modelo C:** Entidades federativas en las que existen dos partidos políticos con registro local.
  - Modelo D:** Entidades federativas en las que existen tres partidos políticos con registro local.
  - Modelo E:** Entidades federativas en las que existen cuatro partidos políticos con registro local.
10. Con base en las consideraciones anteriores y en la información proporcionada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, este Comité determina que, a dicha entidad federativa, le corresponde el **MODELO D**, toda vez que con la modificación que se propone, hay tres partidos políticos con registro local.

En consecuencia, las pautas para el primer semestre del periodo ordinario de dos mil diecinueve, aprobadas mediante el Acuerdo INE/ACRT/87/2018, modificadas con motivo del registro del partido político local Nueva Alianza Oaxaca, (con base en el considerando décimo quinto del diverso INE/ACRT/95/2018, que facultó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por única ocasión, para formular el modelo de pauta y notificarlo a los partidos políticos en los plazos y términos reglamentarios, cuando los Organismos Públicos Locales Electorales dieran a conocer a este Instituto la resolución correspondiente), deben modificarse nuevamente por la pérdida del registro de los otrora partidos políticos aludidos.





En ese tenor, la vigencia de las pautas que por este acuerdo se aprueban, inicia a partir del uno de febrero conforme al calendario del Acuerdo que se modifica, y culmina el treinta de junio de la presente anualidad, hasta en tanto no se modifiquen las mismas.

Es importante precisar que, con independencia de la modificación realizada, el calendario de entrega de materiales y de elaboración de órdenes de transmisión, quedará en los mismos términos de conformidad con el acuerdo señalado en el antecedente XI.

11. En lo correspondiente a los aspectos de los horarios de transmisión y distribución, así como a las pautas aprobadas para el resto de las entidades federativas para el primer semestre del periodo ordinario de dos mil diecinueve, permanecen en los mismos términos en que fueron aprobados por este Comité, mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/87/2018 e INE/ACRT/95/2018.
12. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la notificación de las pautas de transmisión, deberá realizarse con al menos cuatro días hábiles de anticipación al inicio de las transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización.

### Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, Base III, apartados A, inciso g) y B, así como Base V.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 181, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a).
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a); 7, numeral 3; 8 numerales 1 y 2; 9 numeral 1; 10, numeral 4; 34, numerales 1, inciso a) y 2; 35, numeral 1, inciso b); y 36, numerales 1, inciso b) y 3.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:





**PRIMERO.** Se aprueba la modificación del Acuerdo INE/ACRT/87/2018, así como las pautas que fueron notificadas en términos del diverso INE/ACRT/95/2018, en cuanto a la distribución de tiempo en radio y televisión, para efecto de aplicar al estado de Oaxaca el **Modelo de pauta D**, correspondiente a las entidades en las que hay tres partidos políticos locales.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca, y, por su conducto, al Organismo Público Local de dicha entidad.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo y lleve a cabo los trámites necesarios para poner a disposición las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión que tienen cobertura en el estado de Oaxaca.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintiuno de enero de dos mil diecinueve, por consenso de las representaciones de los partidos políticos presentes en la sesión, y por la votación unánime de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, y del Consejero Electoral integrante del mismo, Doctor Benito Nacif Hernández.

**LA PRESIDENTA  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA  
HERRERA**

**EL SECRETARIO TÉCNICO  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ**